



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002723 (UT/22/02466)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	14
E. Modalidad de entrega	14
F. Qué hacer en caso de inconformidad	18
G. Fundamento legal	19
H. Determinación	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** María Peraza
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002723
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02466
- f. **Información solicitada:**

*"1. SOICITO SE ME INFORME CUANTOS PARTIDOS POLITICOS RECIBEN ACTUALMENT FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL Y
2. CUAL ES EL PRESUPUESTO PARA CADA UNO DE DICHS PARTIDOS." (sic)*

[Numeración proporcionada por la UT]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	11/10/2022 Dentro del plazo	19/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/DEA/CEI/2135/2022	Incompetencia (Totalidad de la solicitud) Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DEPPP	11/10/2022 Dentro del plazo	18/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/DEPPP/DAGTJ/571/2022	<p>Información pública (Ámbito federal, puntos 1 y 2)</p> <p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Ámbito local puntos 1 y 2)</p> <p>Orientación a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de su interés</p> <p>Máxima publicidad (puntos 1 y 2 respecto del ejercicio 2023)</p>
3.	UTF	19/10/2022 Dentro del plazo RA 28/10/2022	27/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 31/10/2022	Infomex-INE y oficio número INE-UTF-DG/ET/692/2022	<p>Incompetencia (totalidad de la solicitud)</p> <p>Máxima publicidad</p>
Fecha de gestión más reciente: 31/10/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y la circular INE-DEA-0017-2022 se suspendieron los plazos en materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 2 de noviembre de 2022, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 31 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

Totalidad de la solicitud. “1. SOICITO SE ME INFORME CUANTOS PARTIDOS POLITICOS RECIBEN ACTUALMENTE FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL Y 2. CUAL ES EL PRESUPUESTO PARA CADA UNO DE DICHS PARTIDOS.”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí, el área señala que, la información solicitada no se encuentra dentro de las facultades de la DEA. Sugiere que el área que podría contar con lo requerido es la DEPPP.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí, el área después de manifestar su incompetencia señaló que, pone a disposición de la persona solicitante el financiamiento público aprobado por el Consejo General de este Instituto para el ejercicio fiscal 2022 y el financiamiento autorizado para cada Partido Político en el año 2022, mediante 2 ligas electrónicas.	
DEPPP	Información pública (Ámbito federal)	Sí, el área señala que la información referente al financiamiento público aprobado correspondiente al ejercicio 2022, es público y lo pone a disposición de la persona solicitante a través del oficio de respuesta. El área señaló que, el monto de financiamiento total se entrega a los partidos políticos nacionales en ministraciones mensuales una vez aplicadas las multas y sanciones impuestas por	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo</i>



INE-CT-R-0373-2022

Totalidad de la solicitud.			
<i>“1. SOICITO SE ME INFORME CUANTOS PARTIDOS POLITICOS RECIBEN ACTUALMENT FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL Y 2. CUAL ES EL PRESUPUESTO PARA CADA UNO DE DICHS PARTIDOS.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>Por lo anterior pone a disposición de la persona solicitante los montos para actividades ordinarias efectivamente ministrados a los partidos políticos nacionales en el mes de enero a octubre.</p>	<p>1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional, Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
	<p>Incompetencia con criterio SO/013/2017¹ emitido por el INAI (Ámbito local)</p>	<p>Sí, el área señaló que por lo que respecta al financiamiento público otorgado a los partidos locales, ya que dentro de sus atribuciones no se contempla no se incluye la de ministrar presupuesto a los partidos políticos locales y partidos políticos nacionales con acreditación local.</p>	
	<p>Orientación</p>	<p>Si. El área sugiere consultar a los OPLES ya que ellos podrían contar con información del interés de la persona solicitante en virtud de que, dentro de sus atribuciones se contempla la determinación y ministración del financiamiento público que</p>	

¹ El área DEPPP (ámbito local) manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, citando a base de soporte el criterio SO/013/2022 emitido por el INAI, mismo que se cita para su apreciación: **“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

Totalidad de la solicitud. <i>“1. SOICITO SE ME INFORME CUANTOS PARTIDOS POLITICOS RECIBEN ACTUALMENT FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL Y 2. CUAL ES EL PRESUPUESTO PARA CADA UNO DE DICHS PARTIDOS.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		corresponde a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local.	
	Máxima publicidad	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante el financiamiento público correspondiente al año 2023, aprobado para los partidos políticos nacionales.	
UTF	Incompetencia	<p>Sí, el área señaló que, dentro de sus atribuciones no se desprende que deba contar con la información por lo que manifiesta ser incompetente.</p> <p>Aunado a lo anterior, la UTF también señala que el área que podría tener información de su interés es la DEPPP.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 78, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)</p>
	Máxima publicidad	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante los ingresos y gastos reportados por los Comités Ejecutivos Nacionales de los Partidos Políticos Nacionales.	

*Toda vez que la manifestación de incompetencia señalada por las áreas **DEA (totalidad de la solicitud)** y **UTF (totalidad de la solicitud)** no involucran a un sujeto obligado distinto que pueda contar con la información, el CT estima obviar el análisis de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

**En cuanto respecta a la manifestación de incompetencia señalada por el área DEPPP, encontrará su análisis a continuación.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área DEPPP (ámbito local) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Lo anterior, toda vez que los sujetos obligados que podrían conocer de la información solicitada de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); son los OPLES tal y como se señala a continuación:

CPEUM

“Artículo 41

(...)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales**, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

*Apartado C. En las entidades federativas, **las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales** en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.” (Sic)

LGPP

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el **Organismo Público Local**, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.” (Sic)

En suma, en ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en Ley y en la reglamentación aplicable, como lo es el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia; m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de los OPLES de conformidad con la normativa señalada anteriormente.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (ámbito local)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de los OPLES, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

El archivo señalado en los puntos **1 a 6** le será remitido a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEA

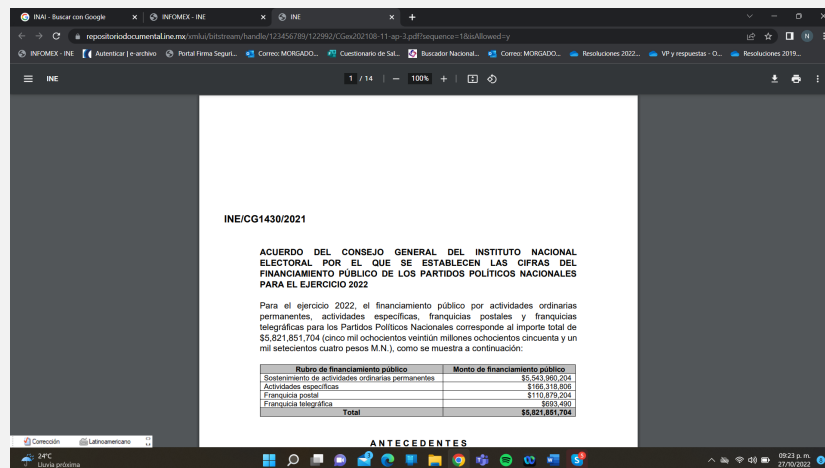


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

1. Oficio número INE/DEA/CEI/2135/2022, mediante 1 archivo electrónico.
2. Financiamiento público aprobado por el Consejo General de este Instituto para el ejercicio fiscal 2022, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122992/CGex202108-11-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



3. Financiamiento autorizado para cada Partido Político en el año 2022, mediante 2 archivos y 1 liga electrónica.

DEPPP

4. Oficio número INE/DEPPP/DAGTJ/571/2022, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

5. Oficio número INE-UTF-DG/ET/692/2022, mediante 1 archivo electrónico.
6. Financiamiento autorizado para cada Partido Político en el año 2022, mediante 1 liga electrónica.

[Rendición de cuentas y resultados de fiscalización \(ine.mx\)](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

Formato disponible

- 5 archivos electrónicos
- 3 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 6 será remitida mediante la PNT.

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de Entrega

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

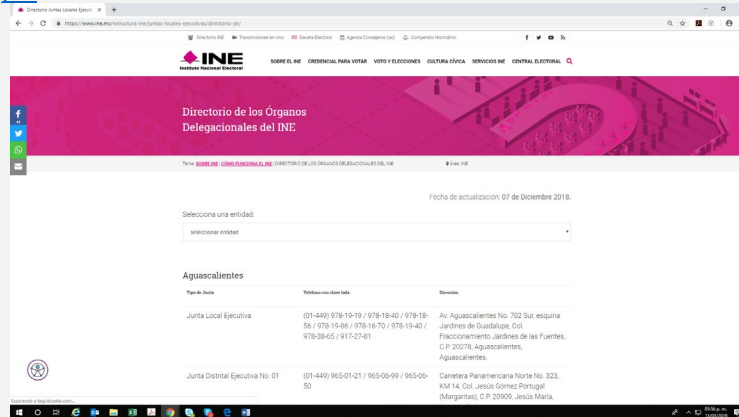
INE-CT-R-0373-2022

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx
3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM, 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; en relación con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la LGPP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 46 del RIINE y; 24, párrafo 1, fracción II y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (punto 1 y 2 respecto del ámbito local)**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPLES, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0373-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002723 (UT/22/02466)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de noviembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

